

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 175, aparece el siguiente Decreto número 253 del Gobierno del Estado:

«El calendario oficial del nuevo Estado Español tendrá las conmemoraciones destacadas que sintetizan los diarios jalones de esta época de resurgimiento patrio; pero sin incurrir ahora en una fragmentaria declaración de las que en forma armónica constituirán los exponentes de la gesta, no es posible dejar con subsistencia, hasta el señalamiento de las festividades nacionales, aquellas que carecen de contenido propio, se revisten de un marcado carácter marxista o se fijaron para mediatizar páginas de nuestra historia, que lentamente se trataba de borrar en la auténtica conciencia de nuestro pueblo,

En virtud de lo expuesto,

### DISPONGO:

Artículo primero. Tendrán la consideración de laborables, y se computarán como hábiles, para todos los efectos, los días once de febrero, catorce de abril y primero de mayo.

Artículo segundo. El lapso de tiempo que media entre el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis e igual fecha del presente se denominará *Primer Año Triunfal*, teniendo en este período como *Fiesta nacional* la del *Dos de Mayo*.

Artículo tercero. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, oídos los informes de las Secretarías de Guerra y de Relaciones Exteriores, se formulará oportunamente el proyecto de calendario oficial, en el que estarán señaladas las festividades del *Triunfo*, la de la *Amistad de los*

*Pueblos Hermanos* y la del *Trabajo Nacional*.

Dado en Salamanca a doce de abril de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Presencio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre,) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos puntos del término municipal, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 11 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 10 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Sarracin, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que

determina el artículo 239 y haberse practicado la oportuna desinfección

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 10 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Cañizar de los Ajos, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 10 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

*De interés a los trabajadores extranjeros y Empresas que los empleen.*

Por orden de la Superioridad, se convoca a todos los trabajadores extranjeros que residan en la provincia de mi jurisdicción a que por sí o por personas que los representen, portadoras de los documentos necesarios de identificación, comparezcan en la Oficina de esta Delegación Provincial de Trabajo (Avenida de Ruiz Zorrilla, 2, Puente de Gasset), en el plazo de quince días, contados desde la fecha.

En igual plazo, todas las Empresas enclavadas en esta provincia que tengan a su servicio trabajadores extranjeros, deberán remitir

relación jurada de los mismos, que contengan los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Nacionalidad.
- 3.º Fecha y lugar del nacimiento.
- 4.º Profesión.
- 5.º Especialidad.
- 6.º Entidad a la que presta su servicio.
- 7.º Sueldo, salario o remuneración que percibe.
- 8.º Fecha de entrada en España.
- 9.º Fecha del contrato de trabajo.
- 10.º Fecha y número de la carta de identidad profesional si la posee.

Para que no puedan alegarse dudas, se indica, que según las disposiciones vigentes, son trabajadores extranjeros: «Toda persona, varón o hembra, mayor de quince años, no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio o empleo asalariado, manual, técnico, artístico o pedagógico, de dirección o gestión, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición legal que laboren por su cuenta, empleando instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad o que se dediquen por su propia cuenta también al comercio ambulante o a ocupaciones que no requieran otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.»

Se advierte que el incumplimiento de lo dispuesto, puede irrogar perjuicios a los interesados y a las Empresas que los empleen.

Burgos 12 de abril de 1937.—  
El Delegado de Trabajo, Antonio Reyna.

### INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

El Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñan-

za, en el *Boletín del Estado* del día 10 del corriente, me dice:

«En el rico patrimonio de tradiciones populares, vital y auténtica manifestación del genio nacional, figura con marcado relieve, que los siglos fueron cincelando, la devoción española a la Virgen María, Madre de Dios.

La escuela faltaría a su misión esencialmente formativa sino recogiera esos latidos que, por ser del espíritu popular lo son de la Cultura, incorporándolos a la tarea pedagógica para imprimirle elevación en los conceptos y fragancia de juvenil alegría en el estilo, características en la escuela de la España que renace, frente al laicismo y cursi pedantería de la escuela marxista que hemos padecido.

En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

Primero. Que en todas las escuelas figure una Imagen de la Santísima Virgen, preferentemente en la española advocación de la Inmaculada Concepción, quedando a cargo del Maestro o Maestra, proveer a ello en la medida de su celo, y colocándola en lugar preferente.

Segundo. Durante el mes de mayo, siguiendo la inmemorial costumbre española, los Maestros harán con sus alumnos el ejercicio del mes de María, ante dicha imagen.

Tercero. Todos los días del año a la entrada y salida de la Escuela, saludarán los niños, como lo hacían nuestros mayores, con la salutación «Ave María Purísima», contestando el Maestro «Sin pecado concebida.»

Cuarto. Mientras duren las actuales circunstancias, los Maestros todos los días harán con los niños una brevísima invocación a la Virgen para impetrar de Ella el feliz término de la guerra.»

En su virtud, la Inspección de Primera Enseñanza de esta provincia encarece y confía que todos los Maestros Nacionales y de Colegios no oficiales de la misma cumplirán con el mayor celo, entusiasmo, fervor y exactitud cuanto en ella se preceptúa, por responder acertadamente a nuestras tradiciones gloriosas, vehementes anhelos nacionales y arraigados sentimientos católicos y cristianos de los auténticos españoles y ser la base para reconstruir nuestra futura y querida Patria.

Los Alcaldes y Secretarios darán cuenta inmediata de esta Circular a las Maestras y Maestros, tanto públicos como privados de sus respectivos términos municipales.

Burgos 12 de abril de 1937.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el divorcio de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 15 de febrero de 1937. Vistos ante esta Audiencia provincial, los autos del juicio de divorcio, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, por D. Félix Valderrama Alonso, ferroviario y vecino del barrio de Los Corrales, de mencionada ciudad de Miranda, al que, ante dicho Juzgado representó el Procurador D. Daniel Arteagabaitía Echevarría, bajo la dirección del Letrado D. Amancio Blanco Díez, contra su esposa D.<sup>a</sup> Oliva Sánchez Setien, sin profesión especial y de la propia vecindad, declarada en estado de rebeldía, y contra el Ministerio Fiscal, sobre disolución del vínculo, sin que ni el actor ni la demandada, hayan comparecido ante este Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular, promovido por D. Félix Valderrama Alonso, contra su esposa D.<sup>a</sup> Oliva Sánchez Setien, con todas sus legales consecuencias, lo mismo las que afectan a las personas de los conyuges, que las relativas a los hijos y a los bienes del matrimonio, sin hacer declaración de culpabilidad en contra de ninguno de ellos, ni especial sobre las costas causadas. Comuníquese de oficio esta resolución al Registro Civil en que radiquen las inscripciones de nacimiento y en vista de la rebeldía de la demandada, cumplase lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Constancio Pascual.—Pedro Palomeque.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de abril de 1937.—Rafael Dorao.

### Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en el día de hoy, se ha admitido la demanda de juicio de menor cuantía, formulada por D. Luis Cuesta Arnáiz, contra los herederos de don Andrés Manzanares, sobre pago de 1.440 pesetas de principal, intereses y costas, habiéndose acor-

gado, mediante a ser desconocidos e ignorados los domicilios y paraderos de dichos herederos, emplazarles por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los herederos de D. Andrés Manzanares, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 6 de abril de 1937.—El Secretario, Antonio Ruiz Vilaplana.

### Salas de los Infantes

D. José de las Peñas Mesquí, Juez instructor, designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes, para conocer del expediente de responsabilidad civil administrativa, mandado instruir al vecino de Castrillo de la Reina, Alejandro Elvira González.

Por el presente se requiere al expresado Alejandro Elvira González, cuya residencia actual se ignora, para que el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, establecido en el local del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, personalmente o por escrito para alegar y probar lo que estime procedente.

Dado en Salas de los Infantes a 13 de abril de 1937.—El Juez instructor, José de las Peñas.

### Requisitorias.

José Antón Rodríguez y Jesús González Díaz, soldados de la 6.<sup>a</sup> Compañía del 2.<sup>o</sup> Batallón del Regimiento Infantería San Marcial número 22, compareceran en el término de cuarenta y ocho horas en el Juzgado Militar Permanente de la Sexta División Orgánica, ante el Coronel Juez Instructor don Enrique Millán Doñate, para responder a los cargos que se les hacen en causa sumarísima número 496 de este año; significándoles que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 13 de abril de 1937.—El Coronel Juez Instructor, Enrique Millán.

Abasolo Vadillo (Gregorio), hijo de Antonio y Petronila, natural de Ahedo, Ayuntamiento de Villasana de Mena, provincia de Burgos, de 18 años de edad, estado soltero, soldado del cuarto Batallón de Requetés, encartado en el procedimiento que se sigue contra el mismo por desertión, comparecerá en el término de tres días, ante el Alférez Juez instructor eventual de la primera zona del Sub-sector Bur-

gos, D. Francisco Sánchez Moreno, residente en Villarcayo, bajo apercibimiento que de no efectuarse lo será declarado rebelde.

Villarcayo 10 de abril de 1937.—El Alférez Juez instructor, Francisco Sánchez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Fuentemolinos.

Padecido error en la publicación en este periódico oficial del anuncio de esta Alcaldía, de fecha 23 del próximo pasado marzo, BOLETIN OFICIAL de 8 del corriente, se hace saber que el Alcalde a quien se hace el cargo de 3.754'49 pesetas, no es D. Juan, sino D. Julián Lázaro Catalina.

Fuentemolinos 9 de abril de 1937.—El Alcalde, Lorenza Dominguez.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

El día 10 de mayo próximo tendrá lugar la subasta de 234 pinos secos, tronchados y desarraigados, con un volumen de 41 metros cúbicos, del monte «El Pinar», de Canicosa de la Sierra, tasados en 328 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial de esta villa, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, de fecha 8 de agosto de 1935.

Canicosa 12 de abril de 1937.—El Alcalde, Laureano Pascual.

## ELECTRA DE BURGOS, S. A.

Se convoca a Junta General de Accionistas, que se celebrará el día 27 de abril y hora de las once de la mañana, en el domicilio social, para dar a conocer Memoria y Balance del ejercicio 1936.

Para poder asistir a esta Junta habrá de solicitarse con cuarenta y ocho horas de antelación, papeleta de asistencia, con exhibición de los títulos que se posea o del resguardo de su depósito en un Banco o establecimiento de crédito.

Burgos 14 de abril de 1937.—El Director-Gerente, Severino Bello Lasierra.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 1/2 a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

5-8